

DECRETO #108



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En el Suplemento número 18 de fecha 2 de marzo del 2011, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto No. 133, emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, mediante el cual se designaron Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a los Ciudadanos ARMANDO RIVERA CARLOS, JUAN DIEGO CHÁVEZ GARCÍA, MARICELA DIMAS REVELES y ALFONSO ESCOBEDO TORRES, por un período de tres años a partir del 30 de enero de 2011.

RESULTANDO SEGUNDO.- Debido a la proximidad de la conclusión de dicho período, en Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, celebrada en fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene la Convocatoria para la designación, en su caso, de miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que presentaron las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 fracciones I, II y III y 105 del Reglamento General.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO TERCERO.- En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa en cita se aprobó con el carácter de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo.

RESULTANDO CUARTO.- Aprobada que fue la Iniciativa en comento, se emitió el Acuerdo #30 en fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, mismo que contiene la Convocatoria al Proceso de Consulta Pública y Elección de Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a saber:

Inicia transcripción:

CONVOCATORIA

A las personas zacatecanas que cumplan con los requisitos para ser Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para que presenten a esta Honorable Soberanía del Estado, las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección de cuatro Consejeros Consultivos, para el periodo de tres años comprendidos del 30 de enero de 2014 al 30 de enero de 2017, de conformidad con las siguientes

B A S E S

PRIMERA.- BASES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA Y ELECCIÓN:

La convocatoria será de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, para cubrir los cargos de cuatro Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Se convoca a toda persona interesada, en especial a los colegios de profesionistas, las organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general, para que presenten por escrito, propuestas para ocupar el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del



Estado de Zacatecas durante un período de tres años, comprendido del 30 de enero de 2014 al 30 de enero de 2017.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- A.** Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
- I.** Ser persona zacatecana;
 - II.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - III.** No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de la docencia, y
 - IV.** Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.
- B.** Los expedientes de las candidatas o candidatos que se anexen a la propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:
- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
 - II.** Acta de nacimiento;
 - III.** Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que la candidata o candidato se encuentra vigente en sus derechos político-electorales;
 - IV.** Constancia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que haga constar la residencia efectiva en el Estado, por al menos 6 meses anteriores al día de su designación;
 - V.** Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - VI.** Currículum vitae, con copia de la documentación probatoria;
 - VII.** Programa mínimo de trabajo;



- VIII.** Los documentos que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales;
- IX.** Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten las declaraciones siguientes:
- a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - b) Que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público, y
- X.** Carta en la que acepte los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria.

Las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable LXI Legislatura del Estado, se reservan el derecho de solicitar a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos antes señalados, en cualquier etapa del proceso de la designación.

La dependencia competente de la Honorable Legislatura del Estado, previo cotejo de las copias con sus originales, procederá a realizar la certificación correspondiente y devolverá los originales al oferente de los mismos.

TERCERA.- LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

- I.** Las propuestas deberán presentarse a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta las 20:00 horas del 21 de enero de 2014, en la Oficialía de Partes de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sito en el interior del Congreso del Estado ubicado en Avenida Fernando Villalpando, no. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario comprendido entre las 9:00 y las 20:00 horas.
- II.** Las propuestas, invariablemente, deberán presentarse por escrito y dirigirse a la Honorable



LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, y estar debidamente firmadas por quien tenga conferida esa facultad al interior de la entidad proponente o bien por la persona que realice la propuesta.

Una misma persona podrá ser propuesta por diversas personas u organizaciones.

III. La Legislatura del Estado notificará por escrito a las y los integrantes del Consejo Consultivo en funciones con la finalidad de hacerles saber de manera oficial la conclusión de su período para el que fueron nombrados; y a su vez, se les exhortará para que manifiesten su voluntad, en su caso, de ser ratificados en el cargo, anexando los documentos que consideren pertinentes, de acuerdo a la fracción I de la presente base.

CUARTA.- LISTA OFICIAL DE LOS ASPIRANTES AL CARGO:

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 9:00 horas del 22 de enero de 2014, en el Portal de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx

QUINTA.- DÍA Y HORA PARA EFECTUAR LA COMPARECENCIA PÚBLICA:

I. Una vez recibidas las propuestas y los expedientes de las personas aspirantes a Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, o en su caso, de los consejeros que soliciten su ratificación, la Mesa Directiva de la Honorable LXI Legislatura del Estado, las turnará a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional.



- II.** Las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional elaborarán un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho plenamente los requisitos, y en su caso, de los consejeros con derecho a ratificación, y serán citados los días 23 y 24 de enero de 2014 a partir de las 10:00 horas, para que asistan a la comparecencia ante las Comisiones antes señaladas.
- III.** En dicha comparecencia, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo.
- IV.** Para el caso de los aspirantes a ser ratificados, expondrán los motivos, méritos y el informe de actividades que realizaron durante su encargo como Consejeros Consultivos.
- V.** En sesión de las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional a celebrarse a más tardar el día 27 de enero de 2014, deberá revisarse que las candidatas o candidatos satisfagan los requisitos señalados en esta convocatoria, con objeto de emitir el dictamen correspondiente.
- VI.** En relación a los criterios que se tomarán en cuenta para la conformación de la terna correspondiente, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:
- a) Preparación académica;
 - b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales, y
 - c) Programa mínimo de trabajo



VII. *En relación a los criterios que se tomarán en cuenta para proponer la ratificación o no de los Consejeros en funciones, se considerará a lo siguiente:*

- a) Valoración de los motivos, méritos y argumentos que se expongan durante la comparecencia, y*
- b) Valoración del informe de actividades y desempeño en el cargo como Consejero Consultivo.*

VIII. *Una vez emitido el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable LXI Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.*

SIXTA.- FECHA DEL NOMBRAMIENTO:

I. *La Honorable LXI Legislatura del Estado, en sesión que se verificará el 30 de enero de 2014, elegirá o, en su caso, ratificará, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, en votación por cédula, a las personas que se desempeñarán como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por el término precisado en la base primera de esta convocatoria. Asimismo, ordenará se publique el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.*

II. *Realizada la elección materia de esta convocatoria, en sesión solemne de esa misma fecha, las personas que hayan resultado electas o, en su caso, ratificadas, deberán rendir la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*



III. La Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas notificará el resultado del proceso de designación o, en su caso, de ratificación, a que se refiere esta convocatoria, mediante los estrados ubicados en el propio edificio del Poder Legislativo del Estado y mediante la publicación del instrumento respectivo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SÉPTIMA.- EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS:

- I.** En caso de que ninguna de las personas que hayan integrado la terna obtenga la votación requerida, se estará a lo que al efecto disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.
- II.** En caso de que al día 30 de enero de 2014, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas no haya realizado la designación de las personas que se desempeñarán como Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, los actuales consejeros concluirán su encargo para el periodo que fueron designados y los cargos permanecerán vacantes hasta en tanto sean designadas las personas a ocupar dichos cargos.

OCTAVA.- CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA:

Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de las personas que se desempeñarán como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que no esté expresamente previsto en la presente convocatoria, será resuelto por las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.”

Termina transcripción.



RESULTANDO QUINTO.- De conformidad a los lineamientos establecidos en dicho instrumento, el período para la recepción de solicitudes de registro y de documentos inició con la publicación de la Convocatoria y hasta las 20:00 horas del 21 de enero, durante el cual, en la Oficialía de Partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron tres solicitudes de ratificación de los actuales Consejeros Consultivos y diecisiete solicitudes de registro de aspirantes al cargo.

RESULTANDO SEXTO.- Una vez cerrado el período descrito con antelación, se publicó la lista oficial de las solicitudes que se recibieron, a las 09:00 horas del día 22 de enero de 2014, en el Portal de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que a continuación se transcribe:

No.	HORA DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	19:00	20/01/2014	Lic. Alfonso Escobedo Torres
2	19:17	20/01/2014	Lic. Armando Rivera Carlos
3	10:25	21/01/2014	Lic. Blanca Rosa Gutiérrez Romero
4	10:43	21/01/2014	Pbro. Juan Diego Chávez García
5	12:50	21/01/2014	Lic. Estela Berrún Robles
6	15:50	21/01/2014	Lic. Jenny González Arenas
7	15:55	21/01/2014	Lic. Juan Pablo Torres Frausto
8	18:56	21/01/2014	Lic. Cristela Isabel Trejo Ortiz
9	19:00	21/01/2014	Lic. Irma Serrano Esparza
10	19:13	21/01/2014	Lic. Daniel de Ávila Rivera
11	19:19	21/01/2014	Lic. Raúl Ortiz Chávez
12	19:25	21/01/2014	Lic. Diana Carolina Gutiérrez Bernal
13	19:30	21/01/2014	Lic. Enrique Cuauhtémoc Alcalá Gallegos
14	19:37	21/01/2014	Lic. Gerardo Mata Chávez
15	19:40	21/01/2014	Lic. José Guadalupe Mojarro Sánchez
16	19:45	21/01/2014	Lic. Roberto Ojeda Alcalá
17	19:50	21/01/2014	Lic. Ismael Salas Luévanos
18	19:52	21/01/2014	Lic. María de los Ángeles López de Lara Díaz
19	19:55	21/01/2014	Lic. Isabel Jiménez Maldonado
20	19:57	21/01/2014	Ing. Ana Hilda Rivera Vázquez



RESULTANDO SÉPTIMO.- Acto continuo, las Comisiones Dictaminadoras elaboraron un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de las y los aspirantes y de los consejeros con derecho a ratificación, a efecto de citarlos para asistir a la comparecencia pública ante estas Comisiones, el día 23 de enero de 2014 a partir de las 10:00 horas, de conformidad con los lineamientos de la Convocatoria respectiva.

En dicha comparecencia, las y los aspirantes expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo.

RESULTANDO OCTAVO.- En sesión de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, celebrada el 24 de enero de 2014, los diputados integrantes realizaron un estudio profundo y minucioso sobre los perfiles de los aspirantes al cargo, valorando, además de los requisitos señalados en la Base Segunda de la Convocatoria, los siguientes criterios:

- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales, y
- c) Programa mínimo de trabajo o, en su caso, informe de actividades.

En un ejercicio participativo, donde reinaron los principios de democracia y equidad, ése Colectivo Dictaminador fue del entendimiento unánime que para dotar a las y los zacatecanos de la protección más amplia y garantista de sus derechos humanos, se debería elegir a los candidatos o candidatas con los mejores atributos, capacidades y cualidades, que puedan custodiar y defender los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, de la manera más puntual, responsable, eficiente y respetuosa.



Por lo tanto, partiendo de la idea que son cuatro los Consejeros que terminan el período para el cual fueron designados, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional consideraron justo, equitativo e imparcial, elegir a los aspirantes motivados por practicar la democracia y pluralidad que deben de observarse e imperar en nuestro Estado de Derecho y, en consideración que la propuesta de las dictaminadoras, corrió en el sentido de proponer la designación de Consejero Consultivo ante la propuesta de no ratificación del C. ALFONSO ESCOBEDO TORRES, los integrantes de las Comisiones Legislativas en comento, consideraron que, atendiendo al principio de equidad de género invocado para proponer que la vacante de la C. Maricela Dimas Reveles debería ser una terna de mujeres la que ocupara su lugar, esto con la finalidad de conservar el equilibrio de género en el Consejo Consultivo de la Comisión, se acordó, que en el caso que nos ocupa, se conformara una terna por tres ciudadanos aspirantes al cargo que tuvieran los mejores perfiles, a criterio de los integrantes de las Comisiones Unidas.

Es sensato insistir en que para la elección de los aspirantes a integrar la terna, se valoraron, además de los requisitos establecidos en los lineamientos de la Convocatoria, la preparación académica, la experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, los alcances del programa mínimo de trabajo que presentaron, así como las facultades soberanas de la Legislatura para decidir sobre el particular.

Así, partiendo de este supuesto, se acordó conformar una terna por tres ciudadanos aspirantes al cargo que tuvieran los mejores perfiles, a criterio de los integrantes de las Comisiones Unidas.

RESULTANDO NOVENO.- A efecto de normar el criterio anterior, para integrar la terna de referencia se estimó procedente el siguiente análisis.



El artículo 23 de la Constitución Política del Estado, dispone que *“En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, **ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley...**”*.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establece que *“El Consejo Consultivo estará integrado, además del Presidente, por siete personas zacatecanas, de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado. A excepción de su Presidente, los cargos de miembros del Consejo Consultivo serán honorarios, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual...”*.

Como puede apreciarse en dichos textos, la forma para nombrar Consejeros Consultivos, se realiza por dos vías, siendo las siguientes:

- a) Por designación, y
- b) Por ratificación.

La designación es un acto distinto a la ratificación y, por lo tanto, no comparten las mismas reglas, tal como se demuestra a continuación.



En la ratificación a diferencia de la designación, no está presente el ingrediente selectivo, ya que se trata, en estricto sentido, de la confirmación de un mandato que como condición formal, necesita únicamente del nuevo nombramiento para que automáticamente se considere prorrogado por el tiempo legalmente previsto. De igual forma, por su propia naturaleza, no se requiere necesariamente de un procedimiento especial para formar un universo de opciones, pues éste ya está predeterminado, en este caso, por los consejeros en funciones.

Respecto del proceso de designación, indefectiblemente se forma de un universo de opciones para elegir entre alguna de ellas.

De esa forma, en ambos casos el procedimiento debe ser auténtico, esto es, apegado a una legislación vigente y concordante con la Constitución Federal y las normas que de ella derivan.

Atento a lo anterior, y dado la designación, no constituye un auténtico acto de molestia en los términos del artículo 16 de la Carta Fundamental del País, por no encontrarse vigente un derecho subjetivo público a ser obligadamente designado y por ende, el deber de fundar y motivar se cumple de una manera especial. En ese contexto, el acto legislativo por el cual se elige a un consejero en su encargo, no requiere de la misma motivación y fundamentación a que están sujetos los típicos actos de autoridad emitidos en perjuicio de particulares, pues no se dicta ni en menoscabo o restricción de sus derechos.

Por ese motivo, la fundamentación y motivación tiene como única finalidad, ceñirse y respetar el orden jurídico y dejar constancia que lo emite la autoridad competente, en apego a un procedimiento debidamente estipulado en la ley aplicable.

En atención a lo argumentado, cabe destacar que esta H. Legislatura, en todo momento ha observado el marco jurídico relacionado con la designación o ratificación de los consejeros consultivos, dado que la Constitución Política local y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, establecen



la obligatoriedad de llevar a cabo un proceso de consulta pública y elección para el nombramiento de dichos consejeros, abierto, transparente, informado y democrático, en ese sentido, en tiempo y forma legales, se emitió y publicó la Convocatoria respectiva, en cuyas bases se señalan las directrices para la designación o ratificación.

De lo anterior se colige, que en las diversas etapas del procedimiento de consulta pública y elección, fueron debidamente escuchados. Sin embargo, no pasa desapercibido para esta Soberanía Popular, que la designación obligadamente pasa por un proceso legislativo complejo, más aún cuando se requiere de una votación específica. Luego entonces, la conformación plural de la Legislatura, complica sobremanera el sentido de las votaciones, en el que, sin duda, tanto al seno de comisiones, como en el Pleno, se encuentra presente un elemento esencial, que lo es el volitivo, todo lo anterior, aunado a la complejidad de definir un catálogo específico de criterios para la ratificación o designación.

Esto es así, porque como se señaló con antelación, los aspirantes ejercieron su derecho a participar en el proceso y al hacerlo, se ubicaron en el supuesto de poder ser designados o no, **virtud a que la sola inscripción al proceso no impone a la Legislatura del Estado, el deber de acordarla favorablemente**, ya que la resolución queda al arbitrio de ésta, y como se hizo mención, si por el hecho de solicitar dicha designación esta Asamblea tuviera el deber de hacerlo, entonces, se estaría contraviniendo su facultad a decidir soberanamente, siendo evidente que se trata de un órgano deliberativo.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado designar a los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, y 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de esta Soberanía Popular, tienen la atribución de conocer y dictaminar sobre las propuestas y designación del Presidente y Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción V y 141 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CONSIDERANDO TERCERO.- Los requisitos para ser Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, están señalados en el artículo 19 de la Ley que la rige, siendo éstos a saber:

- I. Ser persona zacatecana;
- II. Ser de reconocida solvencia moral;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- IV. No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia; y
- V. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

CONSIDERANDO CUARTO.- De acuerdo a los documentos requeridos en la Sección B de la Base Segunda de la Convocatoria descrita en el presente Instrumento Legislativo, y conocidos los extremos legales exigidos en el numeral citado en el considerando anterior, con el objeto de condensar el análisis respectivo de los expedientes recabados, esta Asamblea Popular tienen a bien mencionar que la totalidad de los aspirantes al cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, presentaron la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro a la elección;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Carta expedida por el I.F.E. donde consta que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;



- d) Constancia de residencia efectiva en el Estado, por al menos 6 meses anteriores al día de su designación;
- e) Curriculum Vitae, con anexos de la documentación probatoria;
- f) Programa mínimo de trabajo;
- g) Documentos que estimó el aspirante idóneos para acreditar su experiencia en la defensa y promoción de los Derechos Humanos;
- h) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiestan que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- i) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público, y
- j) Carta en la que aceptan los términos y condiciones previstos en la convocatoria.

En virtud de lo anterior, se determinó que todos y cada uno de los aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo tanto, se consideraron elegibles al cargo de Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Así las cosas, a criterio de los diputados integrantes del Órgano Dictaminador, eligieron a tres ciudadanos de entre los aspirantes registrados, que consideraron idóneos para ocupar uno de los cargos de Consejero Consultivo de la Comisión.

CONSIDERANDO QUINTO.- En base a lo anterior, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, sometieron a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la propuesta de terna de candidatos para la designación de Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que se integraron de la siguiente manera:



Terna para elegir a quien sustituirá a la propuesta de no ratificación del Ciudadano ALFONSO ESCOBEDO TORRES:

TERNA

CIUDADANO **ISMAEL SALAS LUÉVANOS**

CIUDADANO **ENRIQUE CUAUHTÉMOC ALCALÁ GALLEGOS**

CIUDADANO **GERARDO MATA CHÁVEZ**

CONSIDERANDO SEXTO.- En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del año en curso, el Pleno por 25 votos de los diputados presentes de la Legislatura, consideraron designar al Ciudadano Ismael Salas Luévanos, como Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

**SE DESIGNA CONSEJERO CONSULTIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS.**

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, designa al C. Ismael Salas Luévanos, como Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un período de tres años contados a partir del 30 de enero del 2014.

SEGUNDO.- Notifíquese al ciudadano mencionado en el artículo anterior, a efecto de que comparezca ante esta Representación Popular a rendir la protesta de ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



TERCERO.- Notifíquese al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial de la entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese, por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

PRESIDENTE


DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO


DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO


DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME